

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5626 / 2631

Villellas Sánchez, Dámaso y Villellas Sánchez, Basilio

Capdesaso

1941 - 1961



132.124
BIS
1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2631

contra DAMASO VILLELLAS SANCHEZ y su hermano
BASILIO VILLELLAS SANCHEZ

de Capdesaso (Huesca)

2266/60

Juez Instructor Provincial de Huesca


Se inició el expediente en el de diciembre de 1950.

Fallado en 15 de Enero de 1951.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 1951

5077/60

10949
10.950



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores

G^a. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Damaso Vilellas Sanchez y su hermano, BASILIO Vilellas Sanchez, propietario, vecinos de Capdesaso, el primero huído a Francia y el segundo en Capdesaso

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firme
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu *Victor...*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



3 2

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2631

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Damaso Vilelles Sanches y su hermano Basilio. como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1,941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PR
Removido
POLITICAS
Causa n.º 118
Día 10 de Enero Año 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5.287

M. Ilmo. Sr.:

Inculcado:

DALASO Y FACILITO
VILLBLAS, BARRERA.
Expat, nº 2.631

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 8 de Septiembre de 1941.

El Juez Instructor Provl.,



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.681

Año 1.941

Registro entrada núm. 941

CONTRA

DAMASO VILLELLAS SANCHEZ

BASILIO VILLELLAS SANCHEZ

Capdasego.

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 0 de febrero de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente n.ºm. 2681

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativo a D. Demase Villedas Sánchez y su hermano Basilio Villedas Sánchez, el primero huido a Francia y el segundo residente en Caybasso, ambos propietarios

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



J. J. Santandreu

S.º Juez Instructor Provincial de Huesca

7 4

JOSE CRISTOBAL BORNEL RAMA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7ª TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LÍNEA DE TARDIENTA.- Felcción mensual de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considerara incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLO	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posee	OBSERVACIONES.
Capdesaso	DAMASO VILLELAS SANCHEZ	Juez y directivo rojo	7.000	En Francia
id	BASILIO VILLELAS SANCHEZ	directivo rojo	10.000	En Capdesaso

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Agualeles Alcira.- Fabricado.-

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra DAMASO Y BASILIO VILLELAS SANCHEZ explico la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cristobal Bornel Rama

XXX

8
5

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
C^a. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, Dionasio Villedas Simoes y su hermano, BASILIO Villedas Simoes, propietario, vecinos de Capdesaso, el primero huído a Francia y el segundo en Capdesaso

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: C^a. Santandreu, Cristóbal
Rafael, - Rubricado.



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de enero
de mil novecientos veintea y uno.

Juez
Sr. Vidal
Quin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado ^{Dámaso Villellas Sánchez} Pascual Villellas Sánchez bajo los apercibimientos legales para el próximo día 9 de Julio a las doce horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Marcos
Roberto
S. S. S. S. S.

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Roberto



10 7 6

Informe de Francisco Villeda Salas

1.º antes del glorioso Movimiento Nacional
entado a partir de la fundación Republicana
iniciado el movimiento por la U.C.T.
gran propagandista del Frente Popular en
conferencias públicas y particulares, entre
sus colaboracionistas y asistentes, durante
el dominio bajo dependencia los campos de
trabajo del Comité Revolucionario y de la Celsa
vidas, intervino voluntariamente en 20 y
y requirido.

2.º y 3.º de la candidatura Socialista
4.º Representante al Ayuntamiento por el partido
de Izquierdas, en autonomía al

Francisco Villeda Salas



florino Movimiento Nacional
siendo su actuación extremista

11 de mala conducta

12 Pertenece a la Clase media y
de cultura Regular.

13 Se le reconoce bien por su valor
global de ~~7.000.000~~

14 Tiene a su esposa y dos hijos menús
de edad en la actualidad y el en
carta de suido en ignorado por el

~~Bojardo 20 de mayo 1961~~

El Alcalde
Andrés Paul





11 9
11

de contestacion a su atento es-
crito de 16 del actual, tengo el honor de
participar a .. que el vecino de apellido
Damaso Illellas Sanchez, antes del glorio-
so alzamiento estaba afiliado a izquierda
republicana y despues a la U.G.T.; era un
gran propagandista del marxismo, en conver-
saciones publicas y particulares hacia pro-
paganda; desempeño el cargo de vocal del co-
mité revolucionario y de la colectividad;
intervino voluntariamente en acciones y re-
quisas, voto la candidatura del frente revo-
lucionario anterioridad al 18 de julio fue el
cabeza en representacion de los elementos
de izquierda, siendo su actuacion racial;
observo mala conducta, pertenecio a la clase
media de la localidad, tiene cultura regula-
re le reconocen bienes de fortuna por un
valor global de siete mil pesetas y vive
con su esposa y dos hijos menores en la
localidad y es informado en ignorado va-
radero.

Dica guarda a .. muchos años
sacina el 21 de Enero de 1941
El Comandante del Puerto

Historiano Pizual
20173



941 / 12

7.

Informe de Damaso Villallas
Sanchez.

- 1º Antes del 9 M. 11º estaba afiliado a P.R. y iniciado al movimiento pasó a U.G.P. Gran propagandista del frente popular en público y particular - Demante el dominio dejó de ser pero los cargos de - vocal del comité revolucionario y de la colectividad - intervino voluntariamente en saqueos y requieres
- 2º Voto candidatura socialista - Antes del movimiento fue alcalde del Ayuntamiento representando a las izquierdas - Su actuación fue extremista
- 11º De mala conducta.
- 12º Pertenec a la clase media y de cultura regular.
- 13º Se le recusaron bienes por valor de 7000 pts
- 14º Fiere a su esposa y dos hijos menores de edad. - En la localidad - y se encuentra en equívoco paradero.



Capdesaso 23-1-41-

El Jefe local de F.E.T. y J.O.S.

Damaso Villallas

XXX

Dámaso Villetas Sánchez

13

- 1º. Obrero inscrito en Agrupación Republicana, haciendo proclamas de esta tendencia política.
- 2º. Votó la candidatura socialista.
- 3º. Representó a su fracción en el Ayuntamiento, como concejal, siendo su actuación exitosa.
- 4º. Pasado, de pues, del 18 de julio de 1936, a la U. D. C., hizo mucha propaganda socialista, tanto en público como en privado. Fue vocal del Comité Revolucionario y de la Colectividad, interviniendo voluntariamente en reuniones y sagunos.
- 5º. Lleva más de dos meses en el extranjero.
- 6º. Su conducta personal es mala.
- 7º. Pertenece a la clase media. B. de cultura regular. Puede evaluarse en 8.000 pesetas el valor global de sus bienes. Tiene a su cargo a esposa y dos hijos menores de edad, hallándose los tres en este pueblo, y el inculcado, huído, en ignorado paradero.

Capdesaso, 31 de enero de 1941.

El cura, encargado.



V. Peto - Luis de Bangochea

BRASILIO

14/18

Informe de Basilio Vallejos Sanchez

1.º Se ideología fascista; durante el dominio Rojo se paró se paró a la N.º 1.º. haciendo constantemente actos y peligrosos sus propaganda marxista en conversaciones públicas y particulares entre sus correligionarios y amigos; ejerció los cargos de vocal que le sindical y colectivo del, ocasionalmente al comité y sus miembros para que se maltratase a los personas de orden, e intervino voluntariamente en saques y saqueos.

2.º Prescrita por los perros de orden derrechas
voto por los perros de orden
Sobre tachado = derrechas = Valpe y no dañar.

11 conductu mola

12 Pertence a la clase media y de cultura
prova

13 Se le reconocen bienes de fortuna por su
valor fiscal de 15.000 ptes

14 Viene bajo su cargo esposa y dos
hijos menores de edad

15 Se encuentra en arte nuevo

Épidesaso 30 mayo de 1914

el alcalde
Fidel Lomb





15 20
21

En contestacion a su atenta escrito de
 16 del actual, tengo el honor de participar
 a . . . que el vecino de Camdezas Basilio El-
 lollas Sanchez, antes del Glorioso 17 de
 Julio era de ideologia izquierdista; despus
 se afilio a la U.G.T. ejerciendo activa y
 peligrosa propaganda marxista en conver-
 saciones publicas y particulares y en cuantas
 ocasiones tenia; ejercio el cargo de voca-
 l en la sindical y colectividad; coacciono al
 comite para que persiguiera a las perso-
 nas de orden e intervino voluntariamente
 en asques y requisas.

Coacciono por las personas de orden
 voto la candidatura de Berches; observo
 la conducta, pertenece a la clase media de
 la localidad, cultura poca, se le reconocen
 bienes de fortuna por un valor global de
 quince mil pesetas y vive con su esposa y
 dos hijos menores en la localidad.

Dios guarde a . . . muchas años
 Sarriena 21 de Enero de 1941
 El Comandante del Puesto

Victorino B. G. [Signature]

Señor Instructor del Juzgado Provincial de R. Politicas.
 Huesca.

24-1
16
19
Informe de Basilio Villallas Sanchez

10. De ideología inquietadora; durante el dominio rojo, ingreso en U.G.T. haciendo constantemente activa y peligrosa propaganda marxista, en comensuras publicas y particulares - ejerció los cargos de vocal de su sindical y de la coherencia. coaccionaba al comité para que se maltratara a personas de orden. Intervino solentariamente en saqueos y saqueos

2º Juzgado por las personas de orden. Solo a las Sanchez.

11º Conducta mala.

12º. Pertenec a la clase media, de cultura regular.

13º Se le reconocen bienes de fortuna por el valor de 15,000 pts.

14º Tiene a su cargo esposa y dos hijos menores de edad. - Se encuentran en este pueblo.

Capdeseras 23-1-51

El Jefe local de E.T. y J.O.N.S.

Antonio Villallas



Basilio Villetas Sánchez

23

- 1º. De ideales izquierdistas siempre.
- 2º. Voto la candidatura desechista, por no atreverse a desairar
las instancias que para ello le hicieron amigos suyos, de desechas.
- 3º. En el dominio rojo ingresó en la U. P. B.; realizó con constancia
y actividad la propaganda frentepopulista, tanto en público como en
privado.
- 4º. Fue vocal de la U. P. B. y de la Colectividad, de cuyos puestos
ejerció fuerte presión sobre el Comité, ocasionando a los componentes de éste
para que tratasen aún más mal a los gentes de orden, y enardecien-
do a sus amigos y correligionarios, intarsius, voluntaria y decidida-
mente en requises y saqueos.
- 5º. Es de muy mala conducta.
- 6º. Perteneció a la clase media. Tiene poquísima cultura. El valor
es que globalmente asimismo sus bienes puede fijarse en 15.000 ptas.
Tiene a su cargo esposa y dos hijos menores, todos ellos, al igual que
de cuando, en la localidad.

Capdesaso, 31 de enero de 1941.

A. Lora, susgado.

D. Pedro Luis de Pangochea



Auto. - En Huesca a

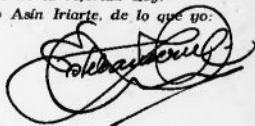
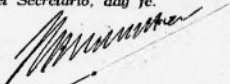
Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Jamón Velasco Lamaker y Ramón Velasco Lamaker* **es responsable político.**

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

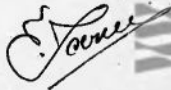
Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



24
25

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio ¹⁹ ~~25~~ 26
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 133 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de octes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the official mentioned in the text.



A rectangular stamp with the Roman numeral 'XIII' inside, located in the bottom right corner of the page.

DILIGENCIA.- En Huesca, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente los informes ampliaciones de los tramos sobre bienes, emitidos por las autoridades.
D. J. P.

[Handwritten signature]



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA

Avenida Callesana, 3 ²⁰ ²⁵
27
CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 9411 de 1941 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 9 de este, a las doce horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 2 de Julio de 1941. Año de la República.



El Secretario
[Handwritten signature]

Sr. D. Basilio Villellas Sainza

Capdesaso.

Interado
Basilio Villallas
& c.

Comparecencia del inculpado

D. BASILIO VILALLAS SANCHEZ

En Huesca a nueve de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 37 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Capdesaso, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Antes de integrarse el C.A.R. se integró en Capdesaso el Centro de Unión republicana, que se disolvió al advenimiento del mismo y el declarante se afilió como simple socio o componente, en las últimas elecciones voto la constancia de derechas, como había hecho siempre.

Integrado el dominio no 30, a fines de Octubre del 36 se afilió a la UGT, y por un espacio aproximado de tres meses ejerció el cargo de vocal de la directiva del mismo. Obligado por los del segundo Comité formó parte de la colectividad sin ostentar cargos. Que la amistad que tenía con los integrantes del segundo Comité era puramente la relación personal como convecinos.

Que no está afiliado a F.S.T. y de las JONS.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley y otras análogas, manifiesta que no.

Que no tiene más que decir.

Leído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo, el secretario de que soy P.

Marcos

Basilio Villallas

S. Ste.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 941

Previsiones que se hacen a ²² ²⁸ ²⁹

BASILIO VILLELLAS SANCHEZ

sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1930.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penados como constitutivos del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, merezcan carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dados en Huesca a 9 de Julio de 1941



Descargo

notificaron las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, en el mes de mayo de 1933, al Sr. Juez Especial de Responsabilidades Políticas de esta Provincia, Sr. Juez Sr. J. S. de la Cruz, en el sentido de que el Sr. Basilio Villalaz, quien se encontraba en el extranjero, había sido designado por el Sr. Jefe de la Policía de esta Provincia, Sr. J. S. de la Cruz, para que se ocupara de la propaganda del Partido Militar, en el momento de haberse producido el golpe de Estado del 23 de octubre de 1933.

El Sr. Villalaz, quien se encontraba en el extranjero, se presentó en esta Provincia el día 24 de octubre de 1933, y se le entregó un documento en el que se le comunicaba que había sido designado para que se ocupara de la propaganda del Partido Militar, en el momento de haberse producido el golpe de Estado del 23 de octubre de 1933.

El Sr. Villalaz, quien se encontraba en el extranjero, se presentó en esta Provincia el día 24 de octubre de 1933, y se le entregó un documento en el que se le comunicaba que había sido designado para que se ocupara de la propaganda del Partido Militar, en el momento de haberse producido el golpe de Estado del 23 de octubre de 1933.

1. Seguir el caso

El Sr. Villalaz, quien se encontraba en el extranjero, se presentó en esta Provincia el día 24 de octubre de 1933, y se le entregó un documento en el que se le comunicaba que había sido designado para que se ocupara de la propaganda del Partido Militar, en el momento de haberse producido el golpe de Estado del 23 de octubre de 1933.

El Sr. Villalaz, quien se encontraba en el extranjero, se presentó en esta Provincia el día 24 de octubre de 1933, y se le entregó un documento en el que se le comunicaba que había sido designado para que se ocupara de la propaganda del Partido Militar, en el momento de haberse producido el golpe de Estado del 23 de octubre de 1933.

Por ser cierto y verídico lo expuesto como el presenté al Sr. Jefe de la Policía, Sr. J. S. de la Cruz, que el Sr. Villalaz, quien se encontraba en el extranjero, se presentó en esta Provincia el día 24 de octubre de 1933, y se le entregó un documento en el que se le comunicaba que había sido designado para que se ocupara de la propaganda del Partido Militar, en el momento de haberse producido el golpe de Estado del 23 de octubre de 1933.

Basilio Villalaz

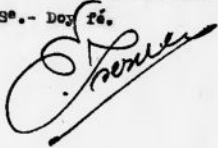
SR. JUEZ ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BUENOS AIRES
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROVIDENCIA.- En Huesca, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

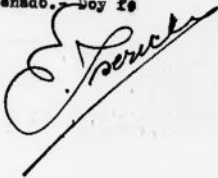
Unase al expediente de su razón las diligencias practicadas por el Juzgado Municipal, referentes a los dos encartados en el procedimiento N° 2.631, así como la relación jurada de bienes y escrito an denegación que presenta el encartado BASILIO VILLELLAS, no tomándose declaración a los testigos que propone para que acrediten votó las deudas por estar ya probado en autos.

Existiendo diferencias en la apreciación de bienes, interésese de las cuatro Autoridades de Capdenase nueva información de ellos, referente a los dos inculcados.

Lo proveyó y rubricó S.S.- Doy fé.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé



15 12

of acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra DAMASO VILLELLAS SANCHEZ

Ex. to n° 941

afijo a V. la presente carta-orden para que, en el LUGAR UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL MEDIO DE ESTE MES ACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, realizando a este unagado esta mandato con las actuaciones que les encabard, solicitando de efectuarlas que será dentro del término fijado, a los que salvo a España y a su Caualidad, sucesen al 14 de julio 1.941.



El Jefe Municipal de

CAPDESAS

DILIGENCIAS QUE SE DEBE PRATICAR

Recibir declaración a tres personas de reconocida suaveria moral y veraces y completamente ajenas al P.N.R., a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encausado arriba anudado.

- 1.- Con anterioridad al Movimiento afiliado a Izquierda Republicana siendo gran propagandista
- 2º Voto a las izquierdas en las ultimas elecciones.
- 3º Iniciado el Movimiento fue vocal del Comité Revolucionaria y de la Colectividad interviniendo voluntariamente en requisas y saqueos
- 4º Fue Alcalde del Ayuntamiento representado el partido de Izquierda Republicana.
- 5º Les inte rogara tambien sobre los extremos que

casos convenientes con respecto a estas excepciones.
puedan ser punibles e intervino el encartado,
que hagan referencia con anterioridad como
posterior al 18 de Julio de 1936, favorables
cómo contrarios.

118

- A continuación de signará tres vecinos bien enterados
y competentes, que si bien lo parece pueden ser los
mismos exponents en el precedente cuestionario, quienes
tasarán en el valor que cotizarían hoy en venta los bie-
nes pertenecientes al experimentado (de los que puede
haber adquirido por herencia y que disfruta de absoluta
libertad indígena la parte correspondiente adjudica-
cada, con clase de fincas de que consta, aunque el cau-
sante se haya reservado el usufructo; así como los que
sean gananciales, etc). Señalará si son herederos,
usufructuarios o arrendatarios y expresando al fin
el valor global de cada clase en pesetas.

.....

OTROS DATOS QUE SE LE PREGUNTAN

1.- Si el encartado a que se refiere la precedente
carta-orden está casado o soltero, en su caso nombres
de los hijos que viva con los padres o bajo su auto-
ridad, con expresión de edad (1), profesión (2), casa
donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y
jornal o sueldo que ganan (5).

(2).- De estar casado, si el esposo gana algún sueldo
o jornal, se dirá a cuánto ascienda éste y a los que
trabaja.



SOLARACIONES:

(1).- Se mencionará los hijos que vivan indepen-
dientemente de los padres si están que éstos residen en
la localidad, pero de los que se encuentran fuera del
terreno nacional, en filas, cárcel, etc. se indicará en
la forma anotada al fin del presente, en su caso in-
ciso N° (6).

(2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se
mencionará lo referente a profesión, casa y jornal ya
que esa edad por la legislación vigente los está prohibi-
do trabajar.

(3).- Se dirá el trabajo en su casa o en casa ajena
o por el contrario, si esta es puro forzoso.

(4).- Si va ajornal se dirá si éste es fijo o eventual
y en este último caso, los días que trabajan al año. Si
trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocu-
pación para todo el año o solamente para cierto tiempo,
expresando éste en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o
sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

- Si el encartado está casado y lo hizo en unión de alguno
de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad apro-
ximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran
en la actualidad.



12/45

Videncia Juez Sr. Capuz Abenza. En el pueblo de Capdosasa dieciséis

de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; Por recibida en este Juzgado municipal la Carta - Ordo que antecede procedo de este Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas en esta provincia procedo que se tome declaración a los vecinos de esta localidad don Jacinto Paul Corvino

Don Victoriano Capuz Abenza y Don Basilio Abenza todos ellos de buena conducta moral y cívica; interrogados sobre todos los extremos que como la misma se indican con referencia al expediente de Responsabilidad que se tramita a dicho Juzgado contra don Domingo Villegas Sanchez vecino de este pueblo, se hallandose para esta comparecencia el día diecisiete de los corrientes en el local de este Juzgado municipal y a las ~~seis~~ horas de su mañana, y cumplimentada que con en legal forma devolvase a su procedencia a sus efectos. Así lo providenció manda y firma el Sr. don Daniel Capuz Abenza de que yo el Secretario Certifico;

El Juez municipal

El Secretario

Daniel Capuz

J. Corvino

COMPARECENCIA - En Capdosasa a diecisiete de Julio de mil novecientos

cuarenta y uno; siendo las ocho horas de su mañana y habiendo sido previamente citados en legal forma comparecieron en los estrados de este Juzgado municipales vecinos de esta localidad don Jacinto Paul Corvino don Victoriano Capuz y Don Basilio Abenza los que ha preguntas del Sr. Juez manifestaron llamarse como queda dicho mayores de edad de profesión la bradores y con residencia en este pueblo. Fueron enterados por el Sr. Juez de las penas que el Código Penal castiga el falso testimonio en causa Criminal y en prueba de ello prometieron decir verdad en cuanto supiesen y fueron preguntados:

1º Ambos manifestaron no comprenderles ninguna de las penas de la ley.

2º Manifestaron que estando afiliado a I. R. con anterioridad Al G. R. N. siendo un elemento desconfiado y peligroso toda su actuación política consistió en ser miembro de las Izquierdas y Presidente de la Comisión de las Izquierdas, El principal motivo de su afiliación a la Izquierda de este pueblo, fue que sus ideas políticas se acercaban a las que votó por las Izquierdas en las elecciones de 1936. Fue miembro de la Colectividad y del Comité de la Colectividad, que se formó también que intervino voluntariamente en el movimiento de 1936. Fue invitado a las reuniones de la Colectividad, tanto antes como después del Movimiento.

3º Los datos del expediente esta casado y su esposa reside en esta localidad, tiene dos hijos llamados ~~...~~ y Felipe... ;... Villalobos... Bergua... de 53 y 3 años de edad respectivamente el anastado se suponen en Francia

A continuación el Sr. Juez volvió a hacer preguntas a

Los testigos para que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS manifiesten a este Juzgado Municipal el valor de hoy

tadrían en venta Los bienes que posee encartado, indicando que estos son Rústicos Urbanos o Riqueza Familiar, y en prueba de aceptar el cargo y quedar bien enterados de su cometido prometen cumplir su cometido lo mejor posible.

Leída que les fué su declaración se ratificaron en contenido y en prueba de ello comparecieron con el Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado Certifico.

Daniel Capuz

Victoriano Capuz

Victoriano Capuz

Basilio Alvarado

COMPARECENCIA En el pueblo de Capdesaso a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; siendo las once horas de mañana comparecieron en los estrados de este Juzgado municipal los vecinos DON JACINTO PAUL CORVIOS, DON VICTORIANO CAPUZ ARASANZ Y DON BASILIO ABENOZA EZQUERRA; peritos tasadores por éste Juzgado municipal para tasar los bienes del encartado DON DERMISO VILLELLAS SANCHEZ, los que manifiestan que han cumplido a su juicio bien y fielmente su cometido según les fué ordenado dando todo ello el siguiente resultado:

El encartado posee una huerta valorada en 3'000
 idem idem otra finca de diezda a Alamedros y viñas 2'000
 Tres campos en el término municipal 1'500

URBANAS

Una casa con Corral valorada en 5'000

Total 11.500

Que no saber que el encartado tenga mas bienes y en prueba de ello compareció con el Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado Certifico:

Daniel Capuz

Victoriano Capuz

Victoriano Capuz

Basilio Alvarado

DILIGENCIA DE DEVOLUCION: La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el correo de hoy día veintidos de Julio, envío por Correo la Carta-Orden que antecede, con las diligencias que en la misma se interesan. Conste y Certifico.

11.500

[Signature]

20 32 21

or acuerdo de hoy dictado en el ex-
pediente de Responsabilidades Politi-
cas que se instruye contra BASILIO
VILLELLAS SANCHEZ. divijo a V.
la presente carta-orden para que, en
el TERMINO DE CINTE DIAS A PARTIR
DEL DIA DE ESTA FECHA, y sin
lugar a tergiversacion, Elijaque las
-ilignencias que mas abajo se indican,
remitiendo a este Juzgado este manda-
to con las actuaciones, que las encabe-
zará, seguidamente de efectuadas, que
será dentro del término fijado.
Que que salvo a España para a
su destino.

El 20 de Julio de 1941

Se da fe en la ciudad de Madrid a 14 de julio de 1.941.



Se da fe en la ciudad de

CABDESAS

PRESENCIAS QUE SE HAN HECHO EN LA AUDIENCIA

Recibir declaracion a tres personas de reconocida
solvencia moral y politica y completamente afeccas
al M.R., a tenor del Interrogatorio inserto a con-
tacion, que hace referencia a los cargos que se
le imputan en el expediente que se le sigue.
Declaracion de la ley.

1. Si con anterioridad al Movimiento era Izquier-
dieta y si estuvo afiliado a algun partido politico
asi como si hizo intensa propaganda para las izquier-
das.

2. Si voto a las izquierdas en las ultimas elecciones
3. Si iniciado el Movimiento fue vocal de la Sindical
U.G. y de la Colectividad.

3. Si se asoció al Comité para que maltrase a las
personas de derechas y si intervino voluntariamente

en saqueos y requisas

COMUNIDAD CALIENTE

1937

COMUNIDAD

... a continuación de algunas tres vecinos los entera-
 dos y competentes, que si bien en el presente se ven por los
 mismos ex. cientes en el presente sucesorio, quienes
 saberá en el valor que estarían hoy en con los bie-
 nos pertenecientes al expresado de los la puede
 haber alguna por herencia y que disfruta con la
 la libertad adquisitiva de los bienes que se han
 con clase de finca de que consta, que en can-
 sante se haya reservado al usufructo; así se las que
 son anteriores, etc), señalando siempre bien los
 los, y en el caso de que se hubiese expresado el
 el valor global de cada clase en estas.

29
33

Videncia Juez Sr. Capuz Abonosa

En el pueblo de Capdesaso a

diciembre de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; Por recibida en este Juzgado municipal la Carta-Orden que antecede procedente del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de esta provincia procede que se reciba declaración a los vecinos de esta localidad Don VICTORIANO CAPUZ ARASANZ y Don BASILIO BERGZA todos ellos de reconocida solvencia moral y civil y a fin de que se les imponga a los mismos sobre todos los extremos que en la misma se indican con referencia al expediente de Responsabilidad que se sigue en dicho Juzgado contra el vecino de este pueblo Don FRANCISCO SALGUEIRO señalándose para esta comparecencia el día diecinueve de los corrientes a las ocho horas de su mañana en el local de este Juzgado municipal y cumplimentada que sea en legal forma devuélvase a su procedencia a sus efectos.

Así lo providencio manda y firma el Sr. Don Daniel Capuz Abonosa Juez municipal de este distrito de que yo el Secretario Chabildade artificio

El Juez Municipal

El Secretario hab^o



Daniel Capuz

[Signature]

COMPARECENCIA

En Capdesaso a diecinueve de Julio de mil novecientos

cuarenta y uno; siendo las ocho horas de su mañana y habiendo sido previamente citados en legal forma comparecieron en los estrados de este Juzgado municipal los vecinos de esta localidad Don VICTORIANO CAPUZ y Don BASILIO BERGZA los que preguntados por el Sr. Juez manifestaron llamarse como queda dicha mayores de edad, profesión labradores, de estado casados y con residencia en esta localidad. Fueron enterados por el Sr. Juez de las penas que el Código Penal castiga el falso testimonio y después de bien enterados prometieron ser veraces en cuanto supiesen y fueron preguntados 1º Ambos manifiestan no comprenderlos ninguna de las generales de la Ley.

2º Dican que las penas a ninguna de ellas se estuvo afiliado al partido de Unión Republicana, con anterioridad al G. M. N. y que del mismo modo se cuenta que hizo intensa propaganda por entre las

que en las elecciones de las últimas elecciones votó por las de la Unión Republicana y que se comprometió y casi obligado por los

que en el momento de la declaración de la Ley de la Colectiva de los

que manifiestan los testigos que en el momento de la declaración de la Ley de la Colectiva de los

que manifiestan que inter vino en el momento de la declaración de la Ley de la Colectiva de los

que manifiestan que fue también Vocal de la directiva de la U. S. T. El testigo Jacinto Paul, manifiesta que sobre el mes de marzo de 1937, insultó y maltarató moralmente a su persona.

A la Situación el Sr. Juez declara peritos tasadores a los vecinos que han prestado declaración para que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS manifiesten a este Juzgado Municipal el valor que hoy tienen en venta los bienes pertenecientes al encausado, y en caso de no aceptar el cargo y quedar bienveterados de su cometido protegen su sumisión lo mejor posible.

Lo que los fué su declaración se ratificaron en su contenido y en prueba de ello firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario Certifico;



Contestado
Daniel Capuz Jefe de la
Basilio Abcaño
Refugio Carr

COMPARECENCIA - En Capdesaso a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y una; siendo las once horas de su mañana comparecieron en los estrados de este Juzgado los vecinos de esta localidad DO-N JACINTO PAUL CORVINOS DO-N BASILIO AHOZA ZEZURRA DO-N VICTORIANO CAPUZ ARASANZ los cuales manifestaron que habían tasado los bienes pertenecientes al encausado BASILIO VILLERIAS SANCHEZ, cuyo cargo les fué confiado por este Juzgado, dando todo ello el siguiente resultado.

37.500

Poseo una huerta en el término de Sarriena valorado en	7.500 p.
En bienes Rusticos de este pueblo.....	3.000
Una Casa valorada en.....	7.000
Un pajar con gema y ora valorado en.....	6.000
En Pecuaria.....	74.000
Total	<u>37.500</u>

Que no saben que el encausado posea mas bienes y en prueba de ello firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario Certifico;



Refugio Carr
Daniel Capuz Jefe de la
Basilio Abcaño

DILIGENCIA DE DEVOLUCION: La pongo yo el Secretario habilitado para hacer constar que en el Correo de hoy día veintidos de Julio envíe a su procedencia la Carta-Orden que antecede con las diligencias que se interesan. Conste y Certifico.

Contestado



En cumplimiento a su respo-
nse escrito, de fecha 31 del pe-
sado mes de Julio, en el que inter-
ron nueva informacion detallada
de las fincas rusticas, urbanas
asi como la riqueza pecuaria que
posee el vecino de Captesano que
al respaldo de esta, tengo el ho-
nor de participar a la respetable
y superior autoridad de V. E. un
el y los global de dichos bienes
con los que en dicho respaldo se
indican.

Mos queda a V. E. muchos años.
Santiago B de Agosto de 1931
El Comandante del puesto.

Antonio Luis Jimenez

Distrito provincial de responsabilidades politicas

HUANCAYO

A.H.L.

RESPALDO QUE SE CITA

DAMASO VILLELLAS SANCHEZ.

Por rústica	8.000 pesetas.	
id urbana	5.000	id
Total global	13.000	id.

12

31 10 8

INFORMACION detallada de los bienes que posee el encausado en respon-
sabilidades políticas DAMASO VILLELLAS SANCHEZ, con expresi-
ón del valor que actualmente tienen los mismos verificado

de por esta Jéatura Local
En Rústica 8000 Ptas
En Urbana 5000 "
En Pecuaría "
Total 13000 "

Capdesasa a En de Agosto de 1961
El Jefe Local



Antonio Villalobos



9 de

32 8 

INFORMACION detallada de los bienes que posee el encartado en responsabilidades políticas DAMASO VIZCARRAS SANCHEZ ,,con expresión del valor que actualmente tienen los mismos verificada por esta Abadía.

En Rústica	8000 Ptas
En Urbana	5000 "
En Pecuaria.....	"
Total.....	13000 "

13.000

Cepedano a En de Agosto de 1941

El Abadío

Fidel Carr



Dámaso Villettas Sánchez

33
de
74

Ultimo que me patrimonio - a pesar de que hoy
mejores, transacciones anteriores - vale en globo 6.000
ptas. a todo las.

Se le cree muerto, pues no hay noticia con esta
de él de, de antes de la liberación del pueblo.

La mujer tiene dos hijas, que con gran di-
ficultad intenta mantener, ya que, ella sola a tra-
baja. En una vea de 6 años y un chiquito de 4.

Café, a. o. H de agosto de 1941.

El cura, encargar.

D. Pedro Luis de Benguela



XXX

941

22

22

RESPALDO QUE SE CITA

BASILIO VILLELLAS SANCHEZ.

Por rústica	13.000	pesetas.
id urbana	7.500	id
id pecuaria	15.000	id
Total global	35.500	id

NOTA: Estos bienes son de su madre y lo tiene nombrado heredero.

941

23

INFORMACION detallada de los bienes que posee el encartado en Respon-

sabilidades pólíticas BASILIO VILLELLAS SANCHEZ con expresión del valor que actualmente tienen los mismos verificadas por esta J^aatura Local

En Rústica.....	13000
En Urbana.....	7500
En Pecuaria.....	15000
Total.....	35500

Estos bienes pertenecen a su madre pero se cree que tiene nombrado heredero de todos ellos al informado antes expresado.

Capdesaso 5 de Agosto de 1941

El Jefe Local



Antonio Villelas

941

36 18 ~~44~~

INFORMACION detallada de los bienes que posee el encartado en Respon-
sabilidades políticas BASILIO VILLERAS SANCHEZ con expresión del
valor que actualmente tienen los mismos verificadas por esta Alcal-
día.

En Rústica.....	13000
En Urbana.....	7500
En Pcuaria.....	15.000
Total.....	<u>35.500</u>

35.500

Estos bienes son de su madre pero se cree que tiene nombrado heredero
de todos ellos al informado antes expresado.

Capdesaso 5 de Agosto de 1941

El Alcalde

Fidel Carb



Basilio Vilellas Sánchez

37

24

Cita bien en la acción de 15.000 pts., que
aun, pudiera ampliarse en 1.000 o 1.500 más.

Capdebarros, 11 de agosto de 1911.

El cura, encargado,



D. Pedro-Justo de Benavente

Auto. - En Huasca a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Quince de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se balle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Azóvez y firma conmigo el Secretario; doy fe. Roberto Asín Yriarte.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



39 35

DOÑ FORTUNO AGUIñ IRIARTE, JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE RUSSCA, INSTRUCTOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO N° 2.631, SEGUIDO CONTRA DAMASO VILLELLAS SANCHEZ Y BASILIO VILLELLAS SANCHEZ, VECINOS DE CAPDESASO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1.939 TENIENDO EL HONOR DE ATENDER:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (f.1°)

CON REFERENCIA A DAMASO VILLELLAS SANCHEZ:
=====

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (f. 5 al 12).

Con anterioridad al C.M.F. el inculcado estaba afiliado a Izquierda Republicana y fue gran propagandista; votó la candidatura del Frente Popular y representando a las izquierdas fue alcalde del Ayuntamiento Local, con actuación extremista. Durante el periodo rojo se afilió a la UGT, fue vocal del Comité y miembro de la colectividad, interviniendo en saqueos y requisas. Muró del pueblo.

BIENES: por un valor total aproximado de 12.000 Pesetas
FAMILIARES A SU CARGO: esposa y dos hijos de 5 y 3 años que residen en la localidad, suponíanse el encartado en Francia.

FRATICADA DE OFICIO PRUEBA TASTIFICA RESULTA: (f. 15).

Coinciden las declaraciones de los testigos con la información de las Autoridades, ampliando aun extremos como los siguientes; el encartado fue elemento desuadado y peligroso, el principal causante de la destrucción de la Iglesia y constantemente insultaba a las personas de orden.

Tenidos pericialmente los bienes los peritos les asignan un valor global de 11. 500 Pesetas.

CON REFERENCIA A BASILIO VILLELLAS SANCHEZ:
=====

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (f.16 al 23).

Con anterioridad al alzamiento el encartado era de ideología inquietista ó invitado por personas de derechas votó la candidatura de estas. Durante el dominio marxista se afilió a la UGT, haciendo constante y activa propaganda desuadada, coaccionaba a los miembros del Comité para que cometieran desuadas; intervino voluntariamente en saqueos y requisas; fue vocal de la sindical y de la colectividad.

BIENES: por un valor total de 35.500 Pesetas.

EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA (f. 27 y 29)

Que había pertenecido al Centro de Unión Republicana hasta la iniciación del movimiento; en las últimas elecciones votó la candidatura de derechas. Durante el dominio rojo se afilió a la UGT y por espacio de unos tres meses fue vocal de la Directiva; obligado; ingresó a la colectividad, sin ostentar cargos; con los miembros del Comité solamente le unía amistad como vecino.

BIENES: valor global aproximado de los mismos 14.600 Pesetas.
FAMILIARES A SU CARGO: madre, esposa y dos hijos de 5 y 1 años.

Hechas las prevenciones según consta al folio 28.

LA PRUEBA ACERTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (f.30)

Consiste en un escrito firmado por el inculcado en el que se afirma y ratifica a su declaración verbal.

PRACTICADA DE OFICIO FRUSA TESTIFICAL RESULTA: (f. 32).-

Corrobera la in-
formación de los testigos con la entida por las autoridades, afirmando
ademas de que el inculpaado perteneci6 a Union Republicana.

Tasados pericialmente los bienes se los considera un valor total de
\$7,500 Pesetas.

Incoación del expediente en la Prensa Oficial folio 25.

El Instructor que suscribe considera a DAMASO VILLELLAS SANCHEZ, in-
curso en los apartados c) b) e) 1) 1) n) del articulo 4º de la citada
Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la respon-
sabilidad, y a BASILIO VILLELLAS SANCHEZ en los c) b) 1) 1) de igual
articulo y cuerpo legal, sin la concurrencia de circunstancias modifi-
cativas de la responsabilidad.

Ng obstante esse Tribunal con su acertado y Superior criterio resol-
vera.

Huesca 6 de Septiembre de 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



DILIGENCIA.- Seguidamente se remite a la superioridad el presente
expediente que consta de 24 folios utiles y debidamen-
ta numerados acompaado de stento oficio. Hoy fé.

E. S. Sanchez



41 36

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

[Large handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza ~~veintinueve~~ de ~~Octubre~~
de mil novecientos cuarenta y ~~uno~~

- D. ~~Fernando de Santarero~~
- D. ~~José de Martín~~
- D. ~~Arturo Guillen~~

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pediera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Bajilia

Felipe Sanchez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo Sanchez

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Bajilia Felipe Sanchez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Capdebarro que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

38

Zaragoza 24 de Octubre de 1941

EL T.º CORONEL PRESIDENTE

Juez Municipal de

Capdesaso

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2.531 contra Basilio Vilellas Sanchez ha acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.º
El Secretario,





D. Pedro/Luis de Bengochea y Landa, Dbro.;

doctor en Sagrada Teología; licenciado en Derecho Civil y Canónico; bachiller en Artes; capellán de honor de S. M. por la inclita Orden militar de Calatrava; Subdirector del Instituto de Heráldica, de Bilbao; Corresponsal en España del College of Arms, de Londres; Delegado por Alaca al Congreso Internacional de Armería y Genealogía, de Barcelona; socio insigne del Conseil Heraldique, de Paris; miembro distinguido del Lycæum Nobiliarchicum, en la Universidad de Leipsig; bormano académico de la Associassao dos Archeologos Portuguezes, de Lisboa; Capítular del Colegio Heraldico, de Roma; correspondiente del Centre des Sciences Nobilitiques, de Bruselas; Archivero del Real Colegio Heraldico, de Navarra;

cura ecónomo de la Iglesia parroquial del Smo. Salvador, en la Villa de Lastanosa, Arciprestazgo de Sarriena, Diócesis y Provincia de Huesca,

Certifico:

Como cura enajenado, que en la actualidad voy. de la Iglesia parroquial de San Juan Bautista, del lugar de Colpeza.

Que, según lo acredita una certificación (que se me muestra) fei. made por el Sr. Alcalde de esta localidad — cuya signatura y sello me consta ser auténtico — en el tiempo que objetar a la manifestación verbal que me hace el literato, Sr. Basilio Villellas Sánchez sobre que no son ciertos, las acusaciones contra el letrado, Sr. Barbes yido contrario a las ideas de orden, sino que, al revés, se significó siempre por un tendencias de desobediencia.

Que si bien es verdad que, conocionado, ingresa, con posterioridad al 18 de julio de 1936, en la U. G. P., lo hizo ante el temor de sufrir en su persona, a las de sus familiares y en sus bienes, los atropellos que tenían entonces, que padecan los tildados de desafectos al régimen marxista.

Que en todas las elecciones habidas voté siempre a los candidatos de derecha.

Pare a que el que escribe el Sr. Juez Instructor

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

PROVINCIA DE NAVARRA

PROVINCIA DE NAVARRA

Juez Sr. Capur Abogados

Por el Sr. Jefe de este Juzgado municipal la Orden que antecede procede su notificación al Sr. BASILIO VILLELLAS SANCHEZ y verificado en legal forma devuélvase a su procedencia para efectos de lo providenciado manda y firma el Sr. Don Basilio Villellas abogado Juez Municipal de este pueblo de Colpeza el Secretario certifico

Juan Capur

Basilio Villellas

Comandante

Juan

Exigencia de Notificación. Con este misma fecha día 23 de Octubre y habiendo sido previa mente oída de la abadesa Sr. BASILIO VILLELLAS SANCHEZ tenia de lo a mi presencia le notifiqué en legal forma el contenido de la anterior carta orden.

Devolución en el Correo de hoy día 24 despacho

La Carta Orden que antecede a sus efectos

Consta y Certifico

de Responsabilidades Políticas de esta Provincia en informe en que se decía todo lo contrario, debo manifestar — en testimonio de verdad, y para cargo de mi conciencia — que el tal informe, precedente, lo redacté llenado del natural deseo de no entorpecer la actuación de la justicia y teniendo a la vista una copia del que las Autoridades Locales de Capdesaso, habían ya remitido a Vuesca.

No conociendo al personal suficientemente; diéndome la circunstancia de que hasta el 9 de agosto de 1940 no me hice cargo de la Parroquia de Capdesaso, y en la inteligencia de que no podía decirle al Sr. Jefe Intelectual que nada sabía; a fin, como dije, de no poner obstáculos a la más rápida puesta en marcha del oportuno expediente abierto contra determinados vecinos de Capdesaso, la mayor parte ausentes, y con el deseo de hacerlo en el mayor secreto, volví a las Autoridades de la localidad, dadas con que poder yo contestar cumplidamente al oficio recibido del Jefe Intelectual provincial; en la confianza de que las Autoridades locales responderían a las condiciones de honrabilidad y veracidad que por el caso precisamente que ocupaban tenía yo derecho a esperar de ellas, en orden a mi actuación.

Desgraciadamente, a lo que se ve, no ha sido así... Como, involuntariamente, he contribuido a perjudicar al interesado, debo, repito, como cura que soy del referido Sr. D. Basilio Villalla Sánchez, de decirme y, cual hombre de honor que uno sea, manifestar, mediante este escrito, que mis anteriores asertos fueron producto de una información insincera y tendenciosa, a juzgar por lo que con posterioridad he visto y manifestado, bajo mi firma, al Sr. Villa.

Por lo que me complace, en poderlo hacer, con tan así, en favor del Sr. D. Basilio Villalla Sánchez, en Capdesaso, a venir a ligare de otorgar de así sucesivamente sucesiva y uno.



A. Pérez Ruiz de Pampalona

AL TRIBUNAL REGIONAL

45 60
BASILIO VILLELLAS SANCHEZ, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Capdesaso, comparezco ante el Tribunal Regional, y respetuosamente expongo:

Que habiéndome notificado la resolución del Tribunal por la que se me conceden tres días para dar vista al expediente y cuarenta y ocho horas siguientes para formular el oportuno escrito de defensa, y una vez dada la correspondiente vista, formulo éste en los siguientes términos:

PRIMERO.—Resumidas todas las informaciones que dan origen al expediente, aparezco el suscriptor, que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de ideología izquierdista e invitado por personas de dercha votó la candidatura de éstas. Durante el dominio rojo se afilió a la U.G.T. haciendo constantes y activa propaganda desorientada, coaccionaba a los miembros del Comité para que omitieran desamans, intervino voluntariamente en aquejos y requizas; fué vocal de la Sindical y de la Colectividad. La información de los testigos corrobora en un todo las informaciones de Autoridades.

La realidad es otra. El que suscribe, nunca fué de izquierdas. Las mismas autoridades declaran que voto a la candidatura de dercha. No votó a este sector por presiones de las derechas. Sería pueril suponer que teniendo el ideal izquierdista por presiones de amigos votó al partido contrario y más aun, en momentos en que, desgraciadamente para España, estaban los partidos de izquierdas en tal apogeo de su poder y el desorden y caos al orden día. En verdad afirmo, que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional fuí siempre de derechas; y que en dicho pueblo de Capdesaso, de neto carácter tranquilo y repocado, a pesar de tener solamente 200 habitantes, escasamente serían diez los que votaron a las izquierdas. Ello demuestra la propaganda política ejercitada en dicha localidad.

Se afilió al partido de Unión Republicana. Efectivamente, una vez en el poder el Frente Popular, era obligatorio el afiliarse a un partido de izquierdas. Por ello, todas las derechas del pueblo se agruparon en un solo partido, el de Unión Republicana, que parecía ser el más moderado. En él se encontraban encuadrados casi todos los vecinos de la localidad. Si esto fuese causa de responsabilidad, podría considerarse incurso en la Ley, como ya digo, a la inmensa mayoría de los vecinos de Capdesaso.

Durante el dominio rojo, se afilió a la U.G.T. De todos es sabido, que una vez iniciado el Glorioso Alzamiento Nacional, fué forzosa la afiliación a una de las dos Sindicales existentes en zona no liberada. La O.R.T. y la U.G.T. Se ligó esta última por ser más moderada. Hubo el gran número de cargos a repartir, como Alcalde, Concejales, Presidente y Vocales del Comité, Directivos de partidos políticos y sindicales, colectividades, etc. y había cuenta de los pocos vecinos del pueblo, no hubo casi nadie que no ostentase algún cargo. Por ello hubo de ser vocal de la Junta Directiva de la U.G.T. Fué asimismo obligatorio el ingreso en la Colectividad, y con todos los vecinos.

ingresó el que suscribe en dicho organismo.

Hizo activa e intensa propaganda. ¿Es posible que después de votar a las derechas, hiciera propaganda en favor del Frente Popular? Por el contrario, después de efectuar propaganda en favor del Frente Popular, ¿fue capaz de abandonar sus ideas para votar al partido contrario y luego vuelta a formar parte del Frente Popular? Estos solos razonamientos demuestran que no pudo ser propagandista, puesto que un pobre trabajador casi analfabeto, entenderá mucho sobre las cosechas, pero en cuestiones políticas, escapan todas sus luces por no entender nada de nada. Además quiere parecerse que fui propagandista en tal sentido que llevaba tras de mí un sector de la opinión pública local, para ejercer su influencia en las urnas electorales. Pero ahí está el resultado; por gran mayoría fué el triunfo de la candidatura de derechas.

Coaccionaba a los miembros del comité e intervino voluntariamente en saqueos y requisas. La primera parte de esta acusación no es cierta. Yo no pude coaccionar a los miembros del comité, porque ellos ya sabían lo que se hacían y no necesitaban asesoramiento de ninguna clase. En cuanto a la segunda, emplazo para que se manifieste en que saqueo o desnaturaliza se cometieron en el tan mentado pueblo, puesto que, en realidad, no se efectuó una sola detención, asesinato, registro ni incautación. Entonces pues, si no se ha verificado ninguno de estos actos, ¿cuáles han sido los desmanes por mi cometidos. ¿Dónde he saqueado? Se usa mucho de la frase "saqueos y desmanes", pero nunca citan un caso concreto de comisión del delito. Además, para finalizar con este punto que tanto me hiera, únicamente puedo señalar como dato curioso, de que la comisión de estos delitos llevan anexo la instrucción del correspondiente procedimiento, por ser materia que están previstas y penadas por los Códigos Penal Civil y de Justicia Militar. ¿Porque pues, el comité desmanea y saquea voluntariamente no se ha cursado la oportuna denuncia ante la autoridad correspondiente? Sencillamente, porque estos actos no existen.

Resumo pues mi actuación, con la afirmación de que no he cometido ningún delito o falta de la que mi conciencia pueda reprocharme. No tengo en su día pueda dejarme en herencia mi señora madre, la que vive conmigo en compañía de mi esposa y dos hijos menores de doce años. Culturalmente se delintraer y estampar mi firma con grandes apuros. Se me citó en el Juzgado de Huesca donde presté una declaración y pensé que la cosa tenía tan poca importancia que no preocupé gran cosa. Hoy, una vez visto el expediente y leídas los cargos vertidos, confieso que me asusta el haber abandonado mi defensa, sin haber efectuado pruebas que hubiesen probado la veracidad de cuanto en este escrito manifiesto. Porque además toda la información es única. Y digo única, porque parece de la misma mano. Y se explica fácilmente. El informe de P.S.T. y de las J.O.N.S. es idéntico al de la Alcaldía y la valoración de mis bienes están hechas con papel idéntico lo que demuestra que se hicieron a un tiempo. La Guardia Civil y los guardias no conocen a los vecinos de Capdesaso. Y el Cura parroco, no hace más que repetir lo que manifestado por las tres autoridades citadas anteriormente, porque igualmente por las tres autoridades citadas residencia, y no en Capdesaso si no en la Parroquia de San Jorge del Barrio de la Estación de Sariñena. Ello pues, debe dar suficiente elemento de juicio para resolver este expediente.

Por todo lo expuesto
AL TRIBUNAL SUPLENTE, que teniendo este escrito por presentado, dicte sentencia en su día, por la que se absuelva al que suscribe de las responsabilidades políticas, habida cuenta de las manifestaciones hechas, y teniendo en cuenta de que se trata de un pobre padre de familia que trabajando con verdadero ahínco, escasamente pueda subvenir a sus necesidades en estas horas en que la situación económica está en unas alturas a las que no puede llegar el humilde.

Huesos para Zaragoza 25 de octubre de 1941. *Bartolomé Villalba*

46
41
Todos los firmantes damos fe que
Bartolomé Villalba Lanchet, vecino de esta localidad, durante la dominación roja se ocultó por el comité local, tener refugiado en su casa con las exigencias de mantenerlo oculto y proporcionarle todos los medios de su alimentación.

Cambios, hacemos constar que con la intervención de los dirigentes rojos se le llevaron de su casa 900 kg de trigo, sin haberle devuelto ni lo equivalente de su valor.

Dicho vecino fue siempre amigo del orden y de toda política que lleva por norma y que la paz y la tranquilidad a todos los extremos de la vida. Sabemos por antecedentes, lo sabemos que ha estado siempre para derechas y que su ideología es bien cimentada en las leyes de nuestro nuevo Estado.

Así lo hacemos constar, y lo firmamos en Capdesaso a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Pascual Paul Domingo

Mariano Duro

Juan de los Castillos

Jesus Camarero

Miguel Muñerza

Jose Bercois

Mariano Villalba

Don Maximiano Villo. Jefe Alcalde
 ejercicio del pueblo de
 Condesaso

Confitero: Que el vecino de este pueblo
 Carlos Villalba Sánchez es persona de antecedentes
 dechada con anterioridad y posterioridad al 28
 de Julio de 1936, contribuyendo con su voto en
 elecciones a candidatos de derecha, que dicho
 voto es de absoluta garantía bajo los aspectos
 moral y político, que su conducta privada y pública
 era opuesta a los principios defendidos por el
 Movimiento Social Popular y por los partidos
 socialistas; que por el contrario, desarrolló su
 vida dentro de las ideas que hoy propugna
 nuestro glorioso Movimiento Nacional, y co-
 mo ciudadano de paz y de orden no me
 consta nada en contrario, sino como me-
 recimientos de un buen nacional.

En fe declaro y firmo en Condesaso
 a veintisiete de octubre de mil novecientos cua-
 renta y uno.

El Alcalde
 Maximiano Villo



42. 43

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encausado Basilio Villalaz Sanchez Zaragoza doce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores Dada cuenta, únanse las diligencias escrito y G^o Santandreu documentos que anteceden al expediente de su razón, Martín y comuníquese al Sr. Ponente, por término de Guillen cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José de San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín
Clavería.D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Enero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DAMASO VILLELLAS SANCHEZ y su hermano BASILIO VILLELLAS SANCHEZ, vecino de Supedaso (Huesca), solventes.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que DAMASO VILLELLAS SANCHEZ estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, propagandista destacado, Alcalde del Frente Popular; iniciado el glorioso Movimiento Nacional ingresó en la U.G.T., hizo propaganda, fue Vocal del Comité revolucionario y de la Colectividad, intervino en requisas y saqueos y huyó al extranjero, ignorándose su paradero. Posee casa y campos por valor de 11.500 pesetas; teniendo a su cargo a su esposa y dos hijos menores de edad, en el pueblo.

Que BASILIO VILLELLAS SANCHEZ estaba afiliado a Unión Republicana, activo propagandista, después de iniciado el glorioso Alzamiento Nacional ingresó en la U.G.T., hizo propagandas, coaccionó a los miembros del Comité para que cometieran desmanes, intervino en saqueos, requisas y amenazas a personas de orden y fue Vocal de la Sindical y de la Colectividad. Posee fincas rústicas, urbanas y semovientes por valor de 37.500 pesetas; teniendo a su cargo a su madre, esposa y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

788.
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) (e) (i) (j) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DAMASO VILIELLAS SANCHEZ y a BASILIO VILIELLAS SANCHEZ, de Capcesado, a las sanciones de doce meses de inhabilitación absoluta a cada uno y pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS y CUATRO MIL PESETAS respectivamente que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Firma]

50
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza, 15 de Enero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE,

Al Jefe Municipal de

CAPCESADO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.631, contra el vecino de ese pueblo DAMASO VILIELLAS SANCHEZ y BASILIO VILIELLAS SANCHEZ, con el fin de que, opn entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

[Firma]
Joni de San Agustín



POVIDENCIA : Juez Sr. Capta Abenozza : En el pueblo de Capdesaso a 21 de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
 Por recibido en este Juzgado Municipal la presente Carta-Orden del Juzgado Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, notifíquese en legal forma la Adjunta Sentencia, haciéndoles entrega de la misma, a los inculcados DON DAMASO VILLELLAS SANCHEZ y DON BASILIO VILLELLAS SANCHEZ, o a sus familiares si estos resultaran ausentes o en ignorado paradero. En una vez cumplimentado en legal forma devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibio. Así lo providencié mandado y firmo el Sr. Don Daniel Capuz Abenozza Juez Municipal de este distrito de que yo el Secretario Certifico.

Daniel Capuz

DILIGENCIA DE RESPUESTA: Segun consta y teniendo a su presencia en las actuaciones de este Juzgado Municipal a *Basilio Villellas Sanchez* y Doña Pascuala Borja "Pascuala", esposa de Damaso Villellas, los notifiqué y entregué la sentencia a que se refiere la Providencia anterior y en prueba de recibirla y darse por enterados, firmo comoigo de que certifico

Basilio Villellas

Pascuala Borja

DILIGENCIA DE DEVOLUCION: CUMPLIMENTADA que ha sido la Carta-Orden que precede. Estas diligencias se devuelven a su procedencia a sus efectos. Conto y Certifico.

[Signature]

51
 46
 DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintiseis enero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado DAMASO VILLELLAS SANCHEZ y BASILIO VILLELLAS SANCHEZ se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, dies y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

[Signature]

ACUERDO. - Zaragoza, dies y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
 Gº Santandrea
 Martin
 Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado DAMASO VILLELLAS SANCHEZ y BASILIO VILLELLAS SANCHEZ se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintisiete enero

la sentencia dictada en este expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requíraselo, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Capdesaso y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

XXV

52
VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 17 de Febrero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal Capdesaso

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Domingo Villellas* haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2621; y requírela en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



(Signature)

Capdesaso a 22 de Febrero de 1942

PROVIDENCIA Por recibida en este Juzgado municipal la Carta-Orden que antecede procede que se notifique en legal forma a los encausados que en ella se indica haciéndoles saber que a quince días de la notificación citada contra ellos y una vez cumplimentada toda ella en legal forma devuélvase a su procedencia a sus efectos

Así lo providenció mandó y firmó el Sr Don Daniel Capús Abenza Juez municipal de ~~el~~ este día de que yo el Secretario Certifico:

Daniel Capús

Com. [Signature]

~~PROVIDENCIA~~
DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN NOTIFICACION - En la misma fecha y teniendo a su presencia en los estrados de este Juzgado Municipal a los encausados BASILIO VILLERIAS SANCHEZ Y PASCUALA BERNA PERALTA esta última de LARASO VILLERIAS que se abarrotan en siguientes peradores

los notificados y cumpliendo el deber de la Carta-Orden y providencia de este Juzgado y cumplida de darse por notificados firmen conmigo el Secretario que certifica

Basilio Villerias *Pascuala que*
Com. [Signature]

DILIGENCIA DE DEVOLUCION , cumplimentada que ha sido en legal forma la Carta-Orden que antecede, se devuelve a su procedencia en la misma fecha - Carta y Certifico

[Signature]



48

AL TRIBUNAL REGIONAL

BASILIO VILLELLAS SANCHEZ, mayor de edad, casado natural y vecino de Capdesaso (Huesca), ante el Tribunal Regional comparezco y respetuosamente digo:

Que con fecha 15 de enero del corriente año, fué dictada sentencia en el expediente número 2631 que contra mí se sigue, por la que se me impuso una sanción de CUATRO MIL PESETAS. Sin entrar en detalles sobre la cuantía de la misma, he de someter a la consideración del Tribunal la difícilísima situación porque atravieso, habida cuenta de la enorme carestía de la vida, la mala cosecha que presenta este año, y demás, que no escapará a la percepción del Tribunal el enorme quebranto que para mis pobres disponibilidades económicas supone esta enorme suma, por lo que y al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas

AL TRIBUNAL REGIONAL SUPlico:

Que teniendo este escrito por presentado y habia cuenta de las razones alegadas, acuerde conceder al que suscribe el pago aplazado de la sanción impuestas, distribuida en los siguientes plazos: Uno, cuando el Tribunal lo estime oportuno por un importe de MIL PESETAS, un segundo, también de mil pesetas, para el mes de Septiembre, una vez recogida la cosecha, y después otros dos plazos, de MIL PESETAS, cada uno, pagaderos en los meses de Septiembre de los años 1943 y 1944.

Es justicia que pido y no dudo alcanzar del recto proceder del Tribunal.

Danilo Villallos

54 49

Diligencia.- Hoy cuenta al Tribunal de haberse recibido al anterior escrito por el que se solicita el pago aplazado de la sancion impuesta al encartado en este expediente.

Zaragoza ~~dos~~ de ~~mil~~ de mil novecientos cuarenta y dos. Certifico .

San Agustín

ACUERDO .

Señores:

- G^o Santandreu
- Martin
- Guillen

Zaragoza a ~~dos~~ de ~~mil~~ de mil novecientos cuarenta y dos.

De da cuenta; unase el anterior escrito al expediente de su rason y como en el mismo se solicita y de conformidad a lo que previene el articulo 14 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, se accede a que por el encartado Basilio

Villallos Sanchez se satisfaga la sancion de cuatro ~~mil~~ pesetas que le ha sido impuesta en los siguientes plazos: el primero de mil pesetas que

gará efectivas dentro del termino de tres meses contados desde la fecha de notificacion de este acuerdo; y las tres mil pesetas restantes que abonará en el plazo de dos años debiendo no obstante prestar garantia suficiente para responder de dicho pago aplazado; y para cumplimiento de este acuerdo se delega en el Juez Civil Especial a cuyo fin le será remitido este expediente, solicitando cause de recibo.

Lo acordaron los señores que al margen se expresan y rubrica el señor Presidente, que certifico.

G

Joni de San Agustín

Diligencia.- En el propio dia queda cumplimentado lo acordado. Certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Ramón Villalba Sauch se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
G. Sauch
Martín
Gallur

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Ramón Villalba Sauch la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada ^{del expediente} de la sentencia y de la preza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de MARZO de 1942

EL T.^º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 2631
 seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
 Bienes de este Tribunal contra Damaso y Basilio
 Vilellas Sanchez a los fines que se han
 procedan ya que al inculcado Basilio Vilellas Sanchez le
 han sido concedidos los beneficios de pago aplazado de
 la sanción impuesta y transcurrido el plazo de veinte
 días en lo referente al otro encartado sin que haya abonado
 la sanción ni formulado la solicitud que determina al ar-
 tículo 14 de la Ley.



[Handwritten signature]



57
111

104



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior _____

Núm. Juzgado 4712

Contra Rasilio Villetes Sanchez

Vecino de Capdesaso

Responsabilidad exigida _____

Iniciado 7 de Abril de 1942

JUEZ

Dr. Solano Costa

SECRETARIO

San Pedro de Nau Sada



58.52

COMPARECENCIA.- En Zaragoza a siete de abril mil novecientos cuarenta y dos.

En Secretaria ante mi el Secretario comparece el que dice llamarse Francisco Polo Gimenez Oficial de este Juzgado el que lo hace por encargo de D. Juan Alvarez y el objeto de consignar la cantidad de MIL PESETAS importe del primer plazo de la sanción impuesta al encartado Basilio Villellas Sanchez vecino de Capdesaso en el expediente seguido contra el mismo por el Tribunal Regional haciendo esta consignación por que dicho importe le fué entregado al compareciente por creer que el expediente obraba en este Juzgado y examinados los antecedentes existentes no aparece así. Yo el Secretario admito dicha cantidad a sus efectos y con la misma y lo manifestado paso a dar cuen a al Sr. Juez dando por terminada esta diligencia que firma el compareciente de que doy fé.

Francisco Polo



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Paragana siete abril mil novecientos cuarenta y dos

59 53

De acuerdo con lo anterior mandamos que y cantidad de mil pesetas
deje iniciada para que se de bienes ingrese las mil pesetas
concedidas en la cuantía especial de Responsabilidades Políticas
de la Delegación de Medicina y Cirugía aplicándose al Tribunal
Regional cuando concurra la entrega realizada rogando la revisión
a este Juzgado del expediente del expediente para mejor definitivamente
resolviendo la parte de bienes corres ondiente.

En Parana y Parana de Parana

Solano

ante mí

Recibido

XX

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 66

OPERACIONES DEL TESORO 57

Sección 37

Concepto general Ciros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente a título de cargo núm. _____

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Mil ptsas por resp. contra Basilio Villellas Sanchez exp. 4712

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 8 de Abril de 1942

Intervenido:

El Interventor de Hacienda.

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 301

Pesetas 1.000,00

Signature núm. 8.-E

RECEIVED - DEPARTAMENTO DE HACIENDA - FISCALIA



XV

61 55

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez abril mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, la anterior carta de pago únanse a los autos de su razón. y elévese en su día certificación de la misma al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fé.

[Signature]
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

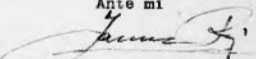
Zaragoza ~~veintidos de mayo~~
novecientos cuarenta y dos.

62 56
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mi



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Artila* las actuaciones compuestas de *Artila* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *Artila* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 44

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 1713

Conte
Francisco Villar Sanchez

recio de
Cafetera
Cantidad

63 51

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando el dorso del presenta expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acusa de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza a 28 de *Quince* de 1942

El Juez Civil Especial.

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Sanitativa*

Estado procesal que alcanzan los autos *fundiente remision de ofe por Tri-*
bunal Regional

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
<i>1000</i>	Entrega voluntaria	<i>1000</i>	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devolutas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza *22* de *Mayo* de 1942.

El Jefe Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y de cargo según usados a la pieza separada correspondiente.



Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta.

El precedente despacho cumplimentado únase a la pieza separada de su razón y en vista de no haber habido postores en la primera subasta anunciada, se señala para la segunda el día _____ de _____ próximo venidero y hora de las _____ de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos e insertándose otro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que la subasta se celebrará en este Juzgado y en el Municipal de _____ a la misma hora; que esta es segunda subasta haciéndose por lo tanto con un tercio de rebaja del precio de tasación; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, librándose a tal efecto despacho al Municipal de referencia.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

58 folios 64
Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas
Madrid

Dámaso Villeda Sánchez
ventho de *Dámaso Villeda Sánchez*



Por Decreto de 14 de julio de 1960 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda reseñado al margen del resto de las sanciones económicas pendientes de ejecución que le fue impuesta por esta Jurisdicción.

Se que traslado a V.S. para su conocimiento notificación al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se se adjunta.

Sírvase acordar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid a de _____ de 1960
13 octubre



Sr. Juez de Instrucción *Larintana*
(Mussca)



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra

vecino de

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas a la sanción económica de la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

*Basilio Villegas Sanchez
vecino de Saldesaso*



Por Decreto de 2 Febrero 1961 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expedientado que queda irrefrendado al margen del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le fue impuesta por esta Jurisdicción.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sírvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid a 17 de Mayo del 1961

Salida: 12300

Sr. Juez de Instrucción de Larinena
(Huesca)



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado de Ejecutoria núm.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V. E. ha correspondido a este Juzgado en reparto para conocer de su ejecución la pieza separada del expediente de responsabilidades políticas contra _____

cuyo número el margen se indica habiendo quedado en Mesa del Juzgado para dictar la resolución procedente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a de del 195
El Juez Especial,

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

66 58
Juzgado de Instrucción

DE
SARIÑENA

Secretaría

ASUNTO

Expediente de responsabilidad
políticas de Dámaso Vilellas Sanchez

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que la sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Sariñena, 19 de Julio de 1961

El Secretario Judicial.

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

CAPDESAGO

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

Que se notifique al expedientado vecino de esa localidad, Dámaso Vilellas Sanchez, que por Decreto de 27 de Octubre de 1.960 se ha acordado su indulto en dicho expediente y en su consecuencia se ha acordado



el levantamiento de las trabas y embargos constituidos sobre sus bienes.

En caso de haber fallecido se una a la presente certificación acreditativa de dicho fallecimiento, notificándoles a los herederos el levantamiento de las trabas y embargos antes expresados.

PROVINCIA DE JUEZ. -Por recibida la precedente carta-orden, cúmplase cuanto en ella se ordena, y de hecho dese cuenta inmediata al Superior de Instrucción.

Lo mandé y firma el señor Juez de Paz en Capdebarro a doce de julio de mil novecientos sesenta y uno

DILIGENCIA. -La consigno yo el Secretario para hacer constar que por secante a averiguaciones practicadas diéron el resultado que Dámaso Vilellas Sanchez, desapareció al final de nuestra Guerra de Liberación, sin que exista constancia legal de su fallecimiento, no obstante su esposa con trajo segundas nupcias en Cataluña. Del fallecido existen dos hijos legítimos, uno de los cuales, llamada FRANCISCA VILELLAS BEROUA, tiene su domicilio en Circunvalación-Baja, 8 Sardañola (Barcelona). Doy fé

D8953014

67 57

PROVINCIA DE JUEZ) Seridena a diez de Julio de mil novecientos
SR. DEL CACHO.....) sesenta y uno.

Por recibido el anterior expediente de responsabilidades políticas. Acusese recibo. Guárdese y cúmplase lo ordenado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y cumplimentado dese cuenta a la misma, y archívese el presente.

Lo mandé y firma S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA/. Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé

XX

1917